**RESOLUCIÓN PR / DL Nº 646/20**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO PR/DL Nº 103/20 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/20 PARA EL SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ID Nº 381.469".**

Asunción, 11 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Contrato PR/DL Nº 103/20 de fecha 11 de setiembre de 2020, suscrito con la firma OSIRIS GROUP S.A.; el Memorándum GCE/UAS/0113/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Unidad de Administración de Suministros de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota de fecha 09 de diciembre de 2020, presentada por la firma OSIRIS GROUP S.A.; el Memorándum DOC/UVE Nº 263/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; Nota Interna DJU/840/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC Nº 653/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Direccion Operativa de Contrataciones; la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR Nº 1548/2020; y,

**CONSIDERANDO**

**Que,** el Contrato PR/DL Nº 103/20 suscrito con la firma OSIRIS GROUP S.A. en fecha 10 de setiembre de 2020 en el marco del procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 10/2020 para el Servicio de Flete de Gas Licuado de Petróleo, convocado por Petróleos Paraguayos - PETROPAR con ID Nº 381.469, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Que,** la cantidad mínima a transportar es de 4.000 TM (cuatro mil toncladas métricas) y la cantidad máxima es de 10.000 TM (diez mil toneladas métricas);

**Que,** el Contrato es por un monto mínimo de USD. 596.000 *(quinientos noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América)* incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por un monto máximo de USD. 1.490.000 *(Un millón cuatrocientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América)* incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

**Que,** por Memorándum GCE/UAS/0113/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración de Suministros de la Gerencia de Comercio Exterior, administradora del Contrato, expresa que a la fecha de solicitud de la adenda la ejecución contractual alcanza el 33 %; por ende, solicita a su vez, la ampliación de vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2021 en virtud a que aún no se ha ejecutado la cantidad mínima y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato, en consideración al próximo vencimiento y a fin de asegurar que la totalidad de las entregas se realicen dentro de la vigencia.

COPIA PARA DOC

**RESOLUCIÓN PR / DL N° 646/20**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR/DL N° 103/20 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 10/20 PARA EL SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ID N° 381.469".**

**Que,** por Nota de fecha 09 de diciembre de 2020, la firma OSIRIS GROUP S.A., ha dado su conformidad para la extensión de la vigencia solicitada.

**Que,** por Memorándum DOC/UVE N° 263/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones remite su propuesta de adenda en atención a la documentación analizada para el efecto.

**Que,** por Nota DJU/840/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica de PETROPAR expresa que no se encuentran impedimentos de orden legal para hacer viable lo solicitado por la Gerencial de Comercio Exterior, mencionando la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma proveedora.

**Que,** por Nota DOC N° 653/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones eleva el expediente de referencia con todos sus antecedentes a la Secretaría General, para la elaboración de la resolución correspondiente.

**Que,** el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

**Que,** el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"*, establece ... *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan*

COPIA PARA DOC

**RESOLUCIÓN PR / DL Nº 646/20**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO PR/DL Nº 103/20 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/20 PARA EL SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ID Nº 381.469".**

*sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos..."*

**Que,** el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Decretos Reglamentarios.

**Que,** el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

**Que,** la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

**Que,** el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

**POR TANTO:**

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

COPIA PARA DGC

**RESOLUCIÓN PR / DL Nº 64b/20**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO PR/DL Nº 103/20 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/20 PARA EL SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ID Nº 381.469".**

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR/DL N° 103/20 suscripto en fecha 11 de setiembre de 2020 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma OSIRIS GROUP S.A., en marco del llamado a la Subasta a la Baja Electrónica N° 10/20 para el *"SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETROLEO"*, ID N° 381.469, a fin de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, quedando redactada conforme al siguiente texto:

*"CLÁUSULA PRIMERA:*

*La CONTRATANTE y el CONTRATISTA acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 103/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*CLÁUSULA SEGUNDA:*

*El CONTRATISTA se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.*

*CLÁUSULA TERCERA:*

*La CONTRATANTE y el CONTRATISTA acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL Nº 103/20 de fecha 11 de setiembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".*

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su reglamentación.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección Operativa de Contratación es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

**DENIS LICHI**
**PRESIDENTE**
**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**

COPIA PARA DOC